

pronunciamento al recurso de queja

Olga Salazar <osalazar@equipojuridico.com.co>

Vie 09/02/2024 16:16

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cauca - Popayán <j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ivan Andres Lievano Pajoy <ialievano@procuraduria.gov.co>; PROCURADURIA 184 <procjudadm184@gmail.com>; juridica@hosusana.gov.co <juridica@hosusana.gov.co>;
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co <notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co>; ORTEGA Y ABOGADOS <ortegayabogados@hotmail.com>; luciaom13@hotmail.com
<LUCIAOM13@HOTMAIL.COM>; ollusasa573@gmail.com <ollusasa573@gmail.com>; andressanchezmd@hotmail.com <andressanchezmd@hotmail.com>; o.salazar@scare.org.co
<o.salazar@scare.org.co>

📎 1 archivos adjuntos (563 KB)

pronunciamento al recurso tulio andres sanchez.pdf;

Popayán, 9 de febrero de 2024**Doctor****ERNESTO ANDRADE SOLARTE****JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**J01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**Radicación No. 19001333300120210013900****MEDIO DE CONTROL: REPARACION DE DIRECTA****REF: PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE APELACION Y QUEJA CONTRA EL AUTO VINCULA A MI REPRESENTADO TULIO ANDRES SANCHEZ****DEMANDADO: HOPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. T TULIO ANDRES SANCHEZ****DEMANDANTE: JHON JAIRO MARTINEZ CEBALLOS, NUBIA MERCEDES CERON GUACANES, JHON MARIO MARTINEZ CERON, MARIA VICTORIA CERON, VALERY MARTINEZ CERON**

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.346 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 58435 del C.S.J., obrando como apoderada del médico especialista en Anestesiología **Dr. TULIO ANDRES SANCHEZ GOMEZ** Quien se identifica con la C.C. 10295723 expedida en Popayán, tarjeta profesional RETHUS 10295723 de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito, dentro del termino **RECURSO DE QUEJA CONTRA EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO I- 1332 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, pronunciarme** teniendo en cuenta las consideraciones en el documento anexo.
favor confirmar recibido

OLGA LUCIA SALAZAR

APODERADA DR. TULIO ANDRES SANCHEZ

osalazar@equipojuridico.com

Popayán, 9 de febrero de 2024

Doctor

ERNESTO ANDRADE SOLARTE

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

JO1admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 19001333300120210013900

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DE DIRECTA

REF: PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE APELACION Y QUEJA CONTRA EL AUTO VINCULA A MI REPRESENTADO TULIO ANDRES SANCHEZ

DEMANDADO: HOPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. T TULIO ANDRES SANCHEZ

DEMANDANTE: JHON JAIRO MARTINEZ CEBALLOS, NUBIA MERCEDES CERON GUACANES, JHON MARIO MARTINEZ CERON, MARIA VICTORIA CERON, VALERY MARTINEZ CERON

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.346 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 58435 del C.S.J., obrando como apoderada del médico especialista en Anestesiología **Dr. TULIO ANDRES SANCHEZ GOMEZ** Quien se identifica con la C.C. 10295723 expedida en Popayán, tarjeta profesional RETHUS 10295723 de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito, dentro del termino **RECURSO DE QUEJA CONTRA EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO I- 1332 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, pronunciarme** teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE Popayan, profirió AUTO de 1169 fechado 24 de agosto de 2022 y notificado por correo electrónico el 25 de agosto de 2022, donde se notifica de demanda y se vincula, **al DR TULIO ANDRES SANCHEZ ANESTESIOLOGO** por el cual resuelve un incidente de nulidad propuesto por la suscrita y recurso de reposición interpuesto por el HSLV.
2. En la cláusula tercera del auto 1169 notifica personalmente al Medico TULIO ANDRES SANCHEZ la demanda conforme a los artículos 199,200 y 201 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.
3. Al revisar el expediente y la demanda, se pudo demostrar que El demandante no está legitimado para demandar al demandado, y la demanda se admite sin el lleno de los requisitos legales, por lo que dentro del término procede contra dicho auto el recurso de reposición, por medio de este recurso se busco reconsiderare la realidad si la demanda debió o no ser admitida y vinculado mi prodigado.
4. Teniendo en cuenta que auto 1169 que resuelve la nulidad interpuesta y el auto 305 de 22 de marzo de admisión de la demanda, estos son susceptibles del recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de CPACA, en dicho artículo señala El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el

Código General del Proceso. Colombia Art. 242 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. En el mencionado auto se tiene demandado al DR TULIO ANDRES SANCHEZ, No está legitimado para ser demandado directo, porque no se puede demandar la responsabilidad conexas, existiendo una FALTA DE LEGITIMACION PARA DEMANDAR de manera directa al médico, recurso que fue resuelto mediante AUTO 1 1332 del 25 de septiembre de 2023. Y repone para revocar el auto 305 del 22 de marzo de 2022. En lo concerniente a la admisión y notificación de demanda contra el anesthesiologo TULIO ANDRES SANCHEZ, Igualmente revoco el numeral 3 del auto interlocutorio 1169 del 24 de agosto de 2022.
6. Mediante auto I-1332 Del 25 de septiembre de 2023 se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el HSLV contra el auto interlocutorio 1169 de agosto de 2022 que negó el recurso de reposición
7. El HSLV presenta recurso de queja contra el numeral tercero auto I-1332 Del 25 de septiembre de 2023. Que denegó el recurso de apelación .
8. El 9 de febrero de 2024 hace traslado del recurso de queja



Popayán, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

FIJACION EN LISTA DE RECURSO QUEJA

N.	M. CONTROL	N. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION
1	REPARACION DIRECTA	190013333007 202100139-00	JHON MARTINEZ CEBALLOS	JAIRO HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE -	Recurso de queja

De conformidad con lo establecido en los artículos 353 del CGP, el suscrito secretario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, HACE CONSTAR: Que hoy 09 de febrero de 2024 a las ocho (08:00 a.m.), se fija en lista el presente traslado del recurso de reposición y apelación propuesto oportunamente por las partes y por el término legal de un día. Se desfija en la misma fecha, y sus términos de traslado corren como a continuación se relaciona:

DIAS DE TRASLADO	FECHA DE INICIO			FECHA DE FINALIZACION		
	DD	MM	AA	DD	MM	AA
3	12	02	2024	14	02	2024

El secretario,

9. El despacho debe entrar a resolver el recurso interpuesto por el HSLV.
10. En lo que respecta a mi prodigado, El despacho dentro de la parte argumentativa y considerativa resolvió el recurso interpuesto dentro del término a nuestro favor, aduciendo y aceptando los siguientes argumentos:

Sumado a lo anterior, en el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existe norma alguna que consagre la responsabilidad conexas, lo que lleva a concluir a este servidor de justicia que la posibilidad para reclamar una indemnización por parte del estado, no se extiende al funcionario, puesto que existe otro medio de control como es la repetición.

Así las cosas, le asiste razón a la recurrente en el entendido de que no se puede tener como demandado directo al médico TULIO ANDRES SANCHEZ , funcionario adscrito al Hospital SUSANA LOPEZ DE VALENCIA del municipio de Popayán, entidad donde labora y donde ocurrieron los hechos objeto de esta demanda, pues la citada entidad es la titular del medio de repetición en caso de que se emita condena en su contra y se determine la existencia de conducta dolosa o con culpa grave por parte del funcionario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel. 3166585726 - 8317599

Así mismo, conforme la jurisprudencia referenciada es la entidad pública demandada la que tienen la posibilidad de efectuar llamamiento en garantía con fines de repetición, sobre el funcionario involucrado en los hechos que se demandan, dejando en claro que es solo ella la que puede reclamar su vinculación, mas no las personas que resultaron presuntamente afectados por el actuar del funcionario.

Atendiendo la normatividad y la actual jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se revocará el numeral primero y tercero del auto interlocutorio No. 305 del 22 de marzo del 2022, en lo concerniente a la admisión y notificación de la demanda en contra del anestesiólogo TULLIO ANDRES SANCHEZ, así mismo se revocará el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1169 del 24 de agosto del 2022, que ordeno notificar al galeno.

11. Entendido lo anterior y previo análisis del caso, en lo que respecta a mi prodigado, solicito se confirme el auto I-1332 Del 25 de septiembre de 2023 de la desvinculación del DR TULLIO ANDRES SANCHEZ. la cual está debidamente soportada.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 9 No.8N 231, oficina 205 edificio terrazas del Norte Popayan Teléfonos: 8230198. e-mail: ollusasa573@gmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,


OLGA LUCÍA SALAZAR S.
C.C. 31.908.346 DE CALI
TP. 58435 DEL C.S. DE LA J.

TEL. 3212682520 email: ollusasa573@gmail.com